



¶ La prematica que su Magestad ha mandado hazer este año de mill y quinientos y cinquenta y dos, para que ningun mercader, ni tratante, ansí natural como estrangero, ni otra persona alguna, de qualquier calidad e condicion que sean, estantes en estos reynos: no traten, ni vayan a las ferias de Leon so la isona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aquí adelante, ni por sí, ni por otra persona alguna. etc.

¶ Con Preuilegio.





Con Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Bibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano. Condes de Flandes y de Tirol. &c. A los del nuestro consejo Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, y a los Alcaldes de nuestra casa y corte, y chancellerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Bouernadores, Alcaldes, Alguaziles, y otros qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno, y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, y a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede en qualquier manera salud y gracia. Sepades que a causa de la guerra que nos y nuestros reynos tenemos con el Rey de Francia y los suyos, nuestros subditos y naturales no pueden y ni embiar sin gran riesgo de sus personas y bienes a los pagamentos que se hazen en las ferias de Leon, que es en Francia. La causa de lo qual el comercio y contratacion cessa. Y queriendo proueer como los naturales de nuestros reynos y subditos puedan tratar y contratar en partes y lugares donde lo puedan hazer segura y libremente. Esto en nuestro consejo y tratado y conferido con muchas personas zelosas del bien publico, que saben de negocios, y entienden en ellos assi naturales destos reynos como estrangeros dellos, y consultado con el Serenissimo Principe nuestro muy caro y muy amado hijo, y nieto Bouernador destos reynos, por ausencia de mi el Rey dellos. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual mandamos que agora y de aqui adelante hasta que otra cosa proueamos, ningunos mercaderes ni tratantes, ni otra persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea, assi naturales de nuestros reynos como estrangeros residentes en ellos no

contraten en la dicha ciudad de Leon, ni en sus ferias, por si, ni por sus factores, ni procuradores, ni otras interpositas personas direte ni indirete en manera alguna con los naturales de la dicha ciudad, y del dicho reyno, ni de fuera del, en ningun genero ni trato de mercaderia, ni contratacion. Ni en ella libren ni remitan cédulas de cambio de aca para alla, ni de alla para aca, ni hagan ningun genero de pagamento, so pena que las contrataciones, obligaciones, assientos, y compania, y letras, y cedulas de cambio, o paga, o otra qualquier escritura que aca, o alla se hiziere contra lo contenido en esta nuestra carta, sean en si ningunas, y de ningun valor, y effeto, y por virtud dellas no se pueda pedir, ni demandar cosa alguna en iuyzio ni fuera del. Y qualquier persona de las susodichas que contra lo contenido en esta nuestra carta fuere, o passare en qualquier manera, pierda la meytad de sus bienes, y sea desterrado perpetuamente destos nuestros reynos. Y porque el comercio y contratacion no cesse entre nuestros subditos y naturales tenemos proueydo y mandado a todos los mercaderes y tratantes, ministros, y oficiales de los nuestros estados y señorios de Flandes y Alemania, y de los otros estados y señorios que en aquellas partes tenemos que las dichas contrataciones y pagamentos, y otras cosas susodichas que se hazen en la feria de Leon de Francia, las vayan a hazer y hagan de aqui adelante en la ciudad de Besançon, y en sus ferias. Y mandamos a vos los dichos nuestros subditos y naturales de nuestros reynos, y a cada vno y qualquier de vos que assi mesmo agora y de aqui adelante todas las contrataciones, tratos y mercaderias, y companias que hasta agora haueys tenido, y las que quisieredes tener en aquellas partes fuera del dicho reyno de Francia las passeys y hagays en la dicha ciudad de Besançon y sus ferias, y no en otra parte alguna so la dicha pena. Las quales dichas penas mandamos que se repartan en esta manera: la tercia parte para nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos q esta nuestra carta sea pregonada, y publicada en nuestra corte, y en las villas y lugares de nuestros reynos por pregonero y por ante escriuano publico, por manera que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Y despues de pregonada executeys las penas en ella cõtenidas en las personas y bienes de los que en ellas



incurrieren, y de la execucion tengays especial cuydado, e los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara a cada vno que lo cōtrario hiziere. Dada en la villa de Monçon de Aragon a. xx. dias del mes de Septiembre, de mill e quinientos e cinquenta e dos años.

Yo el Príncipe.

Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de sus Cesareas y catholicas Magestades la fize escreuir por mandado de su Alteza.

El licenciado
Balarça.

El licenciado
Montaluo.

El doctor
Añaya.

El licenciado
Otalora.

El licenciado
Arrieta.

Registrada.
Martin de Orue.

Por chanciller.
Martin de Orue.

En la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e cinquenta e dos años se pregonó esta carta de sus Magestades con trompetas por pregonero publico en la plaza mayor de la dicha villa: estando presentes el licenciado Ronquillo, y el doctor Durango Alcaldes de la casa y corte de sus Magestades, y mucha gente: Lo qual passo ante mi Francisco de Castillo secretario del consejo de sus Magestades.
Castillo.

Impresso en Alcalá de Henares, en
casa de Joan de Dey Flandro, a cinco dias del
mes de Octubre. En el año del Señor
de mill e quinientos e cinquenta e dos.

